



“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL USO Y CONTROL DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO.

La suscrita, **Senadora Juanita Guerra Mena**, perteneciente a la LXVI Legislatura del H. Senado de la República, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8 numeral 1, fracción I, 164 numeral 1 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL USO Y CONTROL DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta sometida a consideración contempla una regulación normativa sobre la tecnología denominada Inteligencia Artificial y su aplicación en el entorno digital dentro del territorio mexicano, haciendo énfasis en determinadas actividades pertenecientes a los sectores público y privado.

La Inteligencia Artificial – por sus siglas IA – se define como un conjunto de tecnologías que tienen como objetivo realizar cualquier actividad que normalmente sólo podría ser ejecutada a través de la intervención humana, principalmente en cuestiones de traducción de lenguaje, análisis de datos, y automatización de trabajos.

Siguiendo la definición del Reglamento UE 2024/1689, la Inteligencia Artificial es descrita como un sistema basado en una máquina diseñada para mostrar capacidad de adaptación de tal manera que pueda cumplir con objetivos explícitos o implícitos, funcionando con información que recibe para generar resultados determinados.

En la actualidad nos encontramos dentro del cambio de paradigma conocido como la Cuarta Revolución Industrial, cuyas aportaciones nos construye el panorama en donde la infraestructura de nuestra sociedad es acarreada por la combinación de la biología, la condición física y las nuevas tecnologías (Cabral, 2025).





“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Desde 2018 se ha hablado sobre las expectativas y los alcances de esta tecnología en nuestro territorio mexicano, siempre contemplando el progreso de su desarrollo en el resto de los países en el mundo como fuente de inspiración. Por esto, México no se ha quedado atrás en la competencia y decidió implementar la tecnología en el ámbito empresarial.

México acepta y usa la Inteligencia Artificial durante los últimos 6 años, pero no ha sido regulada hoy en día. Resulta paradójica y extraña esta situación, más cuando se observa la existencia de estudios como el de “La era de la IA en México” (Juárez, 2024), en el que se hace énfasis en que México lidera el crecimiento de las empresas de Inteligencia Artificial en Latinoamérica.

Esta falta de regulación podría limitar los beneficios que la Inteligencia Artificial puede ofrecer, al mismo tiempo que amplifica los riesgos asociados a su implementación. Se identifica, en vista de esto, la poca relevancia que se le está dando a la implementación de esta tecnología en nuestro país, situación distinta en otros países subdesarrollados y desarrollados, que, con cada día, hacen evolucionar a las capacidades de ésta.

Aunado a esta circunstancia, se destacan las siguientes necesidades que han de subsanarse mediante la implementación de la presente ley:

Capacitación Educacional en el Uso y Aplicación de la Inteligencia Artificial

Es imprescindible realizar programas para todos los niveles de educación, y para todas las carreras -tratándose del nivel de educación superior- en los que se integren materias en las cuales profesionistas en Inteligencia Artificial, y aquellos expertos en determinadas carreras en las que se busquen integrar parcialmente en la especialidad, expliquen cómo aplicar esta tecnología en el mundo laboral.

Pero, sobre todo, es esencial la competencia en el mercado con respecto a las nuevas tecnologías de la Cuarta Revolución Industrial, y debido a ello, el gobierno mexicano y sus dependencias han de apoyar en la capacitación académica en aquellas carreras en donde el foco central es la invención e innovación tecnológica.

México requiere la suficiente creatividad para implementar sus propias empresas y modelos de Inteligencia Artificial, incluso combinándolos con otras tecnologías de este nuevo paradigma, como la realidad aumentada o la realidad virtual, por mencionar algunos ejemplos.





“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Capacitación Laboral en el Uso y Aplicación de la Inteligencia Artificial

Las empresas deberán identificar las carencias de habilidades de sus trabajadores para así definir objetivos claros y adaptar los contenidos tecnológicos a las necesidades de los trabajadores con la utilización de recursos visuales e interactivos que motiven el aprendizaje. Posteriormente, se deberá buscar formas de adecuar las nuevas herramientas tecnológicas en los sistemas de operación de las empresas, sobre todo para el caso de aquellas pequeñas o medianas, resultando, de esta manera, conveniente para México al no tener muchas compañías que dominan completamente el uso de la Inteligencia Artificial.

Desarrollo e Inclusión de Actuales y Nuevas Empresas a la Inteligencia Artificial

Existen dificultades para las Pymes -empresas pequeñas y medianas tradicionales- que desean inmiscuirse en el mundo de la Inteligencia Artificial para el desarrollo de sus negocios.

La clave para incrementar un negocio no yace en darle atención a la falta de recopilación de suficientes datos para ejecutar una buena operación, sino que, se encuentra en el entendimiento de que un negocio pequeño no podría atender suficientes clientes para poder justificar los inmensos costos de establecer un equipo de Inteligencia Artificial como lo haría una empresa grande (Yan-Tak Ng, 2022).

Hay que entender un factor importante: las personas no tienen tiempo para aprender a escribir páginas de código que integren su sistema de inteligencia artificial deseado; por ello, la solución a este inconveniente es la utilización de Plataformas de Desarrollo de Inteligencia Artificial.

El territorio mexicano contemplará el comportamiento y aplicación de la Inteligencia Artificial no solamente de las empresas de gran tecnología, o BigTech, sino que también la de las empresas medianas y pequeñas que se inmiscuyan en su uso.

Problemática Ambiental

El gasto de agua para enfriar los Centros de Datos de Inteligencia Artificial es abismal, utilizando hasta 25.5 millones de litros solamente para uno pequeño. Asimismo, las Empresas Big-Tech como Microsoft, Amazon, Google, Meta, etc., por mencionar a la





“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

mayoría de éstas, aun cuando han establecido su compromiso por disminuir su huella de carbono, no han sido transparentes por cuanto al grado de explotación de los recursos naturales para la construcción y mantenimiento de los Centros de Datos de Inteligencia Artificial (Emily Kwong & Regina Barber, 2025). Sus planes por expandirse no se han disminuido, por lo que, establecerles un límite y exigirles la ejecución de prácticas de cuidado ambiental, beneficiaría al país en el control del crecimiento de esta tecnología, y marcaría un ejemplo para el resto de las empresas grandes, medianas, y pequeñas.

Derechos de Autor y Propiedad Intelectual

Una de las mayores preocupaciones del público en general ha sido la inclusión de la Inteligencia Artificial en el ámbito artístico, bajo cualquier medio o método de expresión.

El problema radica en qué tipo de información se alimenta a la Inteligencia Artificial, puesto que existe la continua preocupación de que personas físicas y morales estén utilizando arte ajeno para alimentar a modelos de Inteligencia Artificial para así utilizar los datos obtenidos de los estilos individuales de sus respectivos artistas, y de esta manera emplearlos en sus productos, o bien, para vender esa tecnología a otros para que ejecuten este mismo procedimiento; todo esto sin pagar algún tipo de comisión. Se ha escalado esta situación al punto de que hoy en día es muy complejo identificar cuáles creaciones han sido elaboradas con Inteligencia Artificial y cuáles no.

Sector de la Salud

La forma en que México puede tener un avance significativo en el sistema de la salud es por medio de la implementación de una estrategia nacional de Inteligencia Artificial enfocada en la transformación de la atención médica en el país; para esto, se requiere de la adopción de sistemas de diagnóstico asistidos por esta tecnología en hospitales públicos, permitiendo mejorar la precisión y rapidez en la detección de enfermedades a través del análisis automatizado de imágenes como radiografías, tomografías, y resonancias, utilizándola para zonas donde hay poco personal médico especializado, y así reducir el tiempo de espera.

Sector Militar



“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

El sentido de esta propuesta de implementación en el territorio mexicano es que las actividades militares están intrínsecamente relacionadas con la seguridad de la población cuando se presentan conflictos armados entre naciones, grupos terroristas, grupos armados, etc. El perjudicar el desarrollo de las tecnologías supone un riesgo por cuanto a la efectividad del ejército y la vida de los militares.

Sector Judicial

Es importante que los licenciados en derecho utilicen a la Inteligencia Artificial para subsanar una de las mayores críticas a los procesos jurisdiccionales en cualquier materia de Derecho: la lentitud del procedimiento jurisdiccional. Son tantos los recursos que se agotan en las litis, que muchas veces una persona que logra obtener el resultado más favorable en un conflicto pierde más de lo que gana al solicitar apoyo de todos los miembros del ámbito procesal.

Por ende, en la presente Iniciativa se contemplan las áreas y actividades de los sectores público y privado, abarcando los escenarios anteriormente mencionados, además de hacer hincapié en el hecho de incluir al segundo mencionado dado el gran potencial de las nuevas empresas de poder influir en las nuevas modalidades de trabajo y empleos en el ámbito laboral.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta H. Cámara de Senadores la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley General de la Inteligencia Artificial en los Sectores Público y Privado para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA EL USO Y CONTROL DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Página 5 De 41



“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de la presente ley son de orden público e interés social y observancia obligatoria en el territorio nacional, y tienen por objeto la regulación, la supervisión, el control, y la evaluación de la aplicación de la Inteligencia Artificial en los sectores público y privado dentro del territorio mexicano.

Artículo 2. Es objeto de la presente ley establecer las bases, principios, instrumentos rectores, ámbito de aplicación, clasificaciones, y limitantes de los modelos de Inteligencia Artificial de acuerdo con las diversas posibilidades de su aplicación en determinados ámbitos de los sectores público y privado, garantizando la protección de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el proceso.

Artículo 3. Son fines de la presente Ley:

- I. El establecimiento de una política nacional regulatoria del uso y aplicación de la Inteligencia Artificial a través de la intervención de nuevas entidades públicas que faciliten la supervisión y control de la tecnología;
- II. El establecimiento de procedimientos, instancias y mecanismos en los que se aplicará la Inteligencia Artificial;
- III. Fomentar la cultura y obligación de la capacitación del uso y aprovechamiento de la Inteligencia Artificial en los sectores público y privado;
- IV. Definir limitantes y prohibiciones para el uso y aplicación de la Inteligencia Artificial, protegiendo ante todo pronóstico los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales;
- V. Plantear una clasificación de los modelos de Inteligencia Artificial de acuerdo con el nivel de riesgo que pudieran representar para la sociedad en situaciones de indebida utilización o mal funcionamiento;
- VI. La creación y establecimiento de organismos públicos para garantizar el cumplimiento de todas las disposiciones planteadas en este ordenamiento;
- VII. La creación de un Plan Nacional de Inteligencia Artificial que contribuya económica, política, cultural y socialmente a la implementación de esta tecnología en los sectores de la sociedad mexicana, permitiendo su desarrollo;
y,
- VIII. Eliminar cualquier tipo de desinformación que pudiera difamar a las nuevas tecnologías y dispositivos que apliquen el uso de Inteligencia Artificial.



“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Artículo 4. Todas las dependencias, organismos, e instituciones públicas que conforman a la Administración Pública Federal deberán contribuir a la fomentación, regulación, supervisión, y control del uso y aprovechamiento de la inteligencia Artificial de manera coordinada y concurrente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 5. Todas las entidades privadas quedarán sujetas bajo este ordenamiento para contribuir en la fomentación, capacitación, regulación, supervisión, y control del uso y aplicación de la Inteligencia Artificial.

Artículo 6. Los sujetos de la presente ley podrán suscribir convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con otras dependencias, así como con los sectores productivos, sociales y privados en materia de uso, aplicación, y desarrollo de mecanismos para la aplicación de la Inteligencia Artificial.

Artículo 7. Son excepciones de la presente ley, los actos de autoridad y los procedimientos jurisdiccionales para los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación vigente, requieran de manera expresa de formalidades que no puedan ser cumplimentadas por medio de la Inteligencia Artificial.

Artículo 8. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

- I. Administración Pública. La Administración Pública Federal.
- II. Agencia. Agencia Nacional de Inteligencia Artificial.
- III. Aplicación. Al producto de software desarrollado para ejecutar una función específica de acuerdo con las necesidades de las dependencias y las entidades de la Administración Pública;
- IV. Anomalías genéticas. Los cambios o errores en el material genético de una persona, ya sea en los genes o en los cromosomas.
- V. Armas bélicas. Representan una de las aplicaciones más controvertidas de esta tecnología, ya que combinan sistemas autónomos o semiautónomos con capacidad de análisis, decisión y ataque, lo cual plantea retos éticos, legales y de seguridad global.
- VI. Asilo político y territorial. Figuras jurídicas caracterizadas por brindar protección a un extranjero, ante cualquier situación política de su país de origen que ponga en riesgo su integridad.
- VII. Automatización. El uso de tecnología para la realización de determinadas tareas sin necesidad de la intervención humana.





“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

- VIII. Capacitación educacional con Inteligencia Artificial. El proceso de formación continua de los docentes asistida con Inteligencia Artificial, con el objetivo de implementar los sistemas de Inteligencia Artificial en el sector educativo.
- IX. Capacitación laboral con Inteligencia Artificial. El proceso de formación continua de trabajadores y empresarios asistida con Inteligencia Artificial, con el objetivo de implementar los Sistemas de Inteligencia Artificial en el sector laboral.
- X. Centro. Centro Nacional de Inteligencia Artificial y Tecnología.
- XI. Centros de Datos de Inteligencia Artificial. Instalaciones especializadas que se componen de una infraestructura informática imprescindible para la adecuada operabilidad de la Inteligencia Artificial.
- XII. Consejo. El Consejo Nacional de Inteligencia Artificial
- XIII. Ciberseguridad. A la aplicación de un proceso de análisis y gestión de riesgos relacionados con el uso, procesamiento, almacenamiento y transmisión de información, así como con los sistemas y procesos utilizados para ello, que permite llegar a una situación de riesgo conocida y controlada;
- XIV. Codificación. Al proceso de conversión de información o datos a un formato específico.
- XV. Datos biomédicos. Los datos relacionados con la salud y la biología de los seres vivos.
- XVI. Datos genéticos. Conjunto de instrucciones que determinan las características de un ser vivo, logrando que las transmitan de padres a hijos.
- XVII. Evaluación crediticia. Indicación de la calidad crediticia.
- XVIII. Fines lucrativos. Obtención de ganancias o beneficios económicos mediante una actividad.
- XIX. Foro. El Foro de Desarrollo e Innovación de Inteligencia Artificial.
- XX. Inteligencia Artificial. La disciplina científica que se ocupa de la creación de programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, asimilables al aprendizaje y al razonamiento lógico.
- XXI. Genoma humano. Secuencia completa de ADN con las instrucciones necesarias para el desarrollo y funcionamiento de un ser humano.
- XXII. Ley. La Ley General para el Uso y Control de la Inteligencia Artificial en los Sectores Públicos y Privados.
- XXIII. Marca de agua. Logotipo, texto o firma que se superpone a una fotografía, con el fin de evitar plagio.
- XXIV. Medios electrónicos. Mecanismos tecnológicos que permiten transmitir o almacenar datos e información, así como su transmisión, gestión y resguardo.
- XXV. Modelos de Inteligencia Artificial. Algoritmo o programa entrenado con datos con el fin de realizar alguna tarea.





“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

- XXVI. Patente. Al documento expedido por autoridad competente que determina el privilegio de una invención y propiedad industrial de lo que éste acredita.
- XXVII. Persona Electrónica. A la persona jurídica digital y tecnológica que solo puede contraer obligaciones.
- XXVIII. Portabilidad. Al conjunto de características que permiten la transferencia de la información de un sistema o aplicación a otro. Tratándose de servicios de cómputo en la nube, a la capacidad para trasladar un servicio de un proveedor a otro.
- XXIX. Prompts. Instrucción, pregunta o texto que se le proporciona a un modelo de Inteligencia Artificial para generar un resultado determinado.
- XXX. Propiedad Industrial. Derechos exclusivos que protegen las creaciones del intelecto humano.
- XXXI. Pymes. A las entidades económicas con número limitado de empleados e infraestructura.
- XXXII. Reconocimiento facial. Tecnología que permite identificar a una persona.
- XXXIII. Sistemas de Detección Biométricos. Tecnologías que identifican o verifican la identidad de una persona mediante sus características físicas o conductuales únicas.
- XXXIV. Sistemas de Gestión de Riesgos. Conjunto de procesos, herramientas y políticas que ayudan a las empresas a identificar, evaluar y gestionar los riesgos.
- XXXV. Sistemas de Inteligencia Artificial. Programas o maquinas diseñadas para imitar funciones cognitivas del ser humano, con la capacidad de aprender, resolver problemas, percibir y comprender el lenguaje.
- XXXVI. Sistemas de Inteligencia Artificial de Alto Riesgo. Aquellos que, debido a su uso previsto o a su potencial impacto, pueden causar daños significativos.
- XXXVII. Sistemas de Inteligencia Artificial de Riesgo Limitado. Son aquellos que no representan un peligro grave, pero que sí pueden generar impactos relevantes en la vida de los usuarios.
- XXXVIII. Usuario. La persona física o moral que acceda a los mecanismos de aplicación de Inteligencia Artificial.

Artículo 9. Para efectos de esta ley, se establecen como principios rectores a todas las actividades relacionadas con Inteligencia Artificial, los siguientes:

- I. Accesibilidad. Los Sistemas de Inteligencia Artificial deberán centrarse en las personas usuarias independientemente de su edad, genero, capacidades o características.





“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

- II. Acceso a los datos. Todos los Sistemas de Inteligencia Artificial que utilicen datos personales deben establecer protocolos de acceso a los datos, describiendo quién puede acceder a ellos y bajo qué condiciones.
- III. Auditabilidad. Los Sistemas de Inteligencia Artificial deben ser evaluados, incluyendo los algoritmos, los datos y los procesos de diseño.
- IV. Autonomía Humana. La Inteligencia Artificial no debe reemplazar ni manipular la autonomía de las personas. Los humanos deben seguir siendo quienes tomen las decisiones finales.
- V. Calidad e integridad de los datos. Los procesos y datos deben ponerse a prueba y documentarse, tanto en el caso de los Sistemas de Inteligencia Artificial desarrollados internamente como en el de los adquiridos externamente.
- VI. Capacidad de oposición. Las personas que interactúan con Sistemas de Inteligencia Artificial deben disponer de la capacidad de oponerse a las decisiones adoptadas por los mismos y por las personas que los manejan, pudiendo obtener, cuando resulte adecuado, compensaciones frente a ellas.
- VII. Compensación. En el caso de que se produzcan efectos adversos injustos, se establecerán mecanismos de compensación, con el objetivo de reparar el daño producido y asegurar la confianza de la ciudadanía.
- VIII. Equidad y no discriminación. Se debe garantizar una distribución justa de los beneficios y costes de los Sistemas de Inteligencia Artificial, asegurando que no se produzcan sesgos injustos, discriminación ni estigmatización.
- IX. Fiabilidad. La Inteligencia Artificial debe funcionar según lo previsto, cumpliendo con estándares de calidad, evitando errores y brindando resultados coherentes y predecibles.
- X. Igualdad de oportunidades. Los beneficios de la Inteligencia Artificial deben promover un sistema socialmente digno y justo donde todas las personas tengan las mismas posibilidades de acceder al bienestar social y poseer los mismos derechos políticos.
- XI. La persona en el centro. Los Sistemas de Inteligencia Artificial deben ir siempre al servicio de la humanidad y en beneficio de las personas, protegiendo su dignidad, integridad, libertad, privacidad y seguridad.
- XII. Legalidad. Los Sistemas de Inteligencia Artificial generados cumplirán con las obligaciones impuestas en esta ley.
- XIII. Precisión. La capacidad del sistema para realizar juicios correctos, predicciones, recomendaciones o tomar decisiones correctas basándose en datos o modelos. Un alto nivel de precisión resulta crucial en sistemas que afectan directamente a la vida humana.





“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

- XIV. Prevención del daño. Los Sistemas de Inteligencia Artificial no deberían provocar daños ni perjudicar a las personas, para lo que se deberán aplicar medidas de prevención que protejan la dignidad humana y la integridad física y mental, especialmente las de las personas y grupos más vulnerables.
- XV. Protección y privacidad de datos. Los sistemas de Inteligencia Artificial deben respetar el derecho a la privacidad y proteger los datos personales. Esto incluye prácticas como la minimización de datos y el consentimiento informado.
- XVI. Reproducibilidad. Los resultados de los Sistemas de Inteligencia Artificial deben ser reproducibles.
- XVII. Robustez. El sistema debe comportarse siempre según lo esperado y se minimicen los daños involuntarios, evitando perjuicios inaceptables.
- XVIII. Seguridad. Los Sistemas de Inteligencia Artificial deberán protegerse frente a las vulnerabilidades y ataques dirigidos contra los datos, modelos o la infraestructura tecnológica por parte de agentes malintencionados.
- XIX. Sostenibilidad. Los beneficios que los Sistemas de Inteligencia Artificial proporcionen, siempre garantizarán el respeto y preservación del medio ambiente, minimizando los recursos utilizados y el consumo de energía, priorizando las opciones más eficientes.
- XX. Intervención y supervisión humana. Los Sistemas de Inteligencia Artificial deben permitir la supervisión, el control y la corrección por parte de seres humanos. Nunca reemplazarán por completo al juicio humano en decisiones críticas.
- XXI. Transparencia. Se informará y publicará, con carácter general, el propósito y los usos que se le dan a los datos y a los Sistemas de Inteligencia Artificial, así como los resultados de las auditorías y evaluaciones. El resultado de los procesos automáticos (algoritmos) deben ser transparentes y explicables para los intervinientes.
- XXII. Trazabilidad. La trazabilidad posibilita que los datos y procesos que desencadenan las decisiones del sistema se documenten de la forma más rigurosa posible.

Capítulo II De la Personalidad Jurídica y el Ámbito de Aplicación

Artículo 10. La presente ley le determina la calidad de persona electrónica a la Inteligencia Artificial, es decir, no es un sujeto de derechos, solamente de obligaciones.





“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Artículo 11. La presente ley se aplicará a:

- a) Los proveedores que introduzcan a Modelos o Sistemas de Inteligencia Artificial dentro del territorio mexicano;
- b) Los importadores y distribuidores de Sistemas de Inteligencia Artificial;
- c) Los fabricantes de Sistemas de Inteligencia Artificial y productos relacionados;
- d) Los usuarios de Sistemas de Inteligencia artificial o productos relacionados; y,
- e) Los sujetos electrónicos con derechos y obligaciones.

Artículo 12. La presente ley se aplicará en el territorio mexicano conforme a lo siguiente:

- a) La ley se aplicará conforme a Derecho en los Estados Unidos Mexicanos.
- b) La presente ley no se aplicará a las autoridades de países terceros, ni a las organizaciones internacionales.
- c) La ley resguardará los derechos en materia de protección de datos personales, la intimidad y la confidencialidad de las comunicaciones relacionados con la Inteligencia Artificial.
- d) La presente ley se entenderá sin perjuicio de las normas establecidas por otros ordenamientos de la República Mexicana.
- e) La presente ley se interpretará en beneficio de los ciudadanos enfocándose en la protección de sus derechos respecto al uso de Sistemas de Inteligencia Artificial.
- f) La ley no se aplicará a los Sistemas de Inteligencia Artificial de Código Abierto, salvo que se busque obtener un lucro ellos o se encuentren en la clasificación de Alto Riesgo.
- g) La ley deberá de conducirse con ética, valores y el objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas.



“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

h) El ámbito de programación de los Modelos y Sistemas de Inteligencia Artificial.

Artículo 13. La Inteligencia Artificial tiene la obligación de:

- a) Retribuir por la generación de perjuicios por una conducta que realice bajo su operabilidad;
- b) Respetar los ordenamientos y tratados Internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte;
- c) Obedecer a las autoridades Federales, Estatales y Municipales;
- d) Respetar los derechos y libertades de los ciudadanos de los Estados Unidos Mexicanos; y,
- e) Dirigirse con valores, ética, igualdad a cualquier persona.

Capítulo III

Clasificación de Modelos de Inteligencia Artificial

Artículo 14. Este ordenamiento clasificará a los Sistemas de Inteligencia Artificial en dos grupos: Sistemas de Riesgo Limitado y Sistemas de Alto Riesgo.

Se entienden como Sistemas de Alto Riesgo aquellos que estén relacionados con los intereses del público con respecto a la salud, seguridad y derechos fundamentales de los ciudadanos. La utilización de Sistemas de Inteligencia Artificial de Alto Riesgo puede supeditar el cumplimiento de las obligaciones fijadas por esta ley y por parte de la Agencia Nacional de Inteligencia Artificial, con el fin de no plantear riesgos a los intereses de la población.

Por otro lado, los Sistemas de Riesgo Limitado son aquellos modelos de Inteligencia Artificial que permiten mejorar la calidad de vida del ser humano sin suponer un riesgo grave a la integridad personal de los ciudadanos.

Artículo 15. Se consideran Sistemas de Riesgo Limitado aquellos que se apliquen en los siguientes ámbitos:





“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

1. Sistemas de Inteligencia Artificial que realicen una tarea de procedimiento limitado;
2. Los Sistemas de Inteligencia Artificial que estén destinados a mejorar el resultado de una actividad humana previamente realizada;
3. Sistema de Inteligencia Artificial que analicen patrones de toma de decisiones anteriores y no estén destinados a sustituir la valoración humana previamente realizada sin una revisión humana adecuada, ni influir en ella;
4. Sistema de Inteligencia Artificial que estén destinados a realizar una tarea preparatoria para una evaluación; o,
5. Sistemas de Inteligencia Artificial que se utilicen para la navegación, exploración, catalogación (estrellas, animales, objetos) y recreativos.

Artículo 16. Se consideran Sistemas de Alto Riesgo aquellos que formen parte en los siguientes ámbitos:

I. Seguridad.

- a) Sistemas biométricos.
- b) Exceptuando aquellos que tengan con fin la identificación de una persona física para confirmar su filiación.
- c) Sistemas de Inteligencia Artificial para la caracterización de grupos de las personas y grupos vulnerables.
- d) Sistemas de Inteligencia Artificial que puedan ser utilizados para el reconocimiento de emociones.
- e) Sistemas de Inteligencia Artificial que ayude a la localización de personas que se vean afectadas por un siniestro.
- f) Sistemas de Inteligencia Artificial que puedan utilizarse para el auxilio de investigaciones policíacas.
- g) Sistemas de Inteligencia Artificial que puedan reconstruir escenas de crimen, documentos o archivos.
- h) Sistemas de Inteligencia Artificial que puedan descifrar información mediante su capacidad lógica.
- i) Sistemas de Inteligencia Artificial que puedan predecir la capacidad de una persona para cometer un delito.
- j) Sistemas de Inteligencia Artificial que puedan identificar y analizar conversaciones de las personas para detener riesgos previsibles.

II. Educación.

- a) Sistemas de Inteligencia Artificial destinados para determinar la admisión de personas a centros educativos o para la formación profesional y para





“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

distribución de las personas en base a su rendimiento o desempeño académico.

- b) Sistemas de Inteligencia Artificial destinados a ser utilizados para evaluar los resultados del aprendizaje, así como cuando dichos resultados se utilicen para orientar el proceso de aprendizaje de las personas físicas en centros educativos y de formación profesional en todos los niveles de educación.
- c) Sistemas de Inteligencia Artificial destinados a ser utilizados para evaluar el nivel de educación de una persona, doctrina educativa, aptitudes y habilidades.
- d) Sistemas de Inteligencia Artificial para vigilar comportamientos prohibidos y conductas de los estudiantes durante sus clases y exámenes.
- e) Sistema de Inteligencia Artificial para evaluar el desempeño de los docentes durante el proceso de enseñanza.
- f) Sistemas de Inteligencia Artificial que categoricen a los estudiantes con respecto a sus habilidades y brinden mejor educación de acuerdo con resultados de análisis y evaluación de ellas.

III. **Salud.**

- a) Sistemas de Inteligencia Artificial que utilicen datos personales como: características fisiológicas, enfermedades (hereditarias, congénitas, adquiridas), anomalías genéticas, trastornos, etc.; con el fin de la previsión de riesgos y cuidado de la salud.
- b) El sistema de Inteligencia Artificial que aplique la Química para generar nuevos compuestos o reacciones.
- c) Sistemas de Inteligencia Artificial que permitan realizar alteraciones al genoma humano.
- d) Sistemas de Inteligencia Artificial que permitan realizar nuevos compuestos farmacéuticos para el tratamiento de condiciones.

IV. **Infraestructura.**

- a) Sistemas de Inteligencia Artificial destinados a la planificación y desarrollo de edificaciones o casas para ciudadanos.
- b) Sistemas de Inteligencia Artificial destinados para el control de la red eléctrica.
- c) Sistemas de Inteligencia Artificial destinados para el control de sistemas relacionados con la extracción de recursos naturales y la transformación de éstos en otros compuestos.
- d) Sistemas de IA utilizados para la gestión del impacto urbano y social.





“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

V. Empleo y Gestión de Trabajadores.

- a) Sistemas de Inteligencia Artificial que puedan ser utilizados para la contratación o selección personas, mediante la filtración y evaluación de los candidatos a contratar.
- b) Sistemas de Inteligencia Artificial que sean aplicados para la toma de decisiones, como, por ejemplo: la promoción de trabajadores, rescisión de la relación laboral, sanciones por incumplimiento de los contratos individual y colectivo de trabajo, la evaluación del rendimiento de los trabajadores, etc.
- c) Sistemas de Inteligencia Artificial que califiquen el desempeño de los trabajadores y los caractericen en base a esto.

VI. Sistemas de Inteligencia Artificial aplicados al Ámbito Jurídico.

- a) Sistemas de Inteligencia Artificial que permitan auxiliar a jueces para tomar decisiones para la resolución de casos.
- b) Sistemas de Inteligencia Artificial que proporcionen auxilio a los ciudadanos para resolver sus litigios.
- c) Sistemas de Inteligencia Artificial que puedan prever la mejor resolución posible para un caso, o, en la mejor de las circunstancias, la más objetiva.
- d) Sistemas de Inteligencia Artificial que sirvan como motores de búsqueda jurídica digital.
- e) Sistemas de Inteligencia Artificial que puedan administrar Justicia.

VII. Migración, Asilo y Control Fronterizo.

- a) Sistemas de Inteligencia Artificial destinados a ser utilizados por las autoridades competentes para evaluar un riesgo para la integración de una persona en el territorio mexicano.
- b) Sistemas de Inteligencia Artificial que estén destinados a examinar las solicitudes de asilo, visado o permiso de residencia y las reclamaciones.
- c) Sistemas de Inteligencia Artificial destinados para la gestión del control fronterizo, con el fin de detectar, reconocer o identificar a personas físicas.
- d) Sistemas de Inteligencia Artificial para la gestión de asilo político y territorial por los cuales se guarden datos personales de los individuos.

VIII. Procesos Democráticos.

- a) Sistemas de Inteligencia Artificial que puedan influir a analizar la tendencia de las personas al votar por sus representantes.





“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

- b) Sistemas de Inteligencia Artificial que puedan contabilizar los votos para la elección de los representantes.
- c) Sistemas de Inteligencia Artificial que puedan optimizar y estructurar las campañas políticas.

IX. Servicios Públicos y Prestaciones

- a) Sistemas de Inteligencia Artificial que recopilen información personal para la tramitación de procesos administrativos dentro del territorio.
- b) Sistemas de Inteligencia Artificial utilizados por servidores públicos para la realización de sus respectivas labores.
- c) Sistemas de Inteligencia Artificial para la evaluación crediticia.
- d) Sistemas de Inteligencia Artificial que determinen el nivel de admisibilidad o beneficio de una persona para formar parte de un programa social.
- e) Sistemas de Inteligencia Artificial designados para la clasificación de llamadas de emergencia o servicios de emergencia

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANISMOS PÚBLICOS DE CONTROL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Capítulo I

Del Centro Nacional de Inteligencia Artificial y Tecnología

Artículo 17. La Agencia Nacional de Inteligencia Artificial es el órgano público máximo de control de Inteligencia Artificial, encargado de regular esta y otras tecnologías que la implementen en la Administración Pública Federal.

Artículo 18. El Centro Nacional de Inteligencia Artificial y Tecnología es un órgano desconcentrado, cuyo principal objetivo es auxiliar a la Agencia Nacional de Inteligencia Artificial en regular esta tecnología en los sectores público y privado de la sociedad mexicana.

El Centro Nacional de Inteligencia Artificial deberá tener esa condición jurídica para su plena autonomía, de tal manera de que el mismo órgano elija a sus representantes de forma democrática, basándose con sus aptitudes y carrera profesional o especializados en Inteligencia Artificial.





“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Artículo 19. El Centro Nacional de Inteligencia Artificial y Tecnología tendrá como objeto el establecer la infraestructura necesaria, es decir, los proyectos, prácticas científicas, campañas de difusión y fomentación de la creación de empresas 4.0 para contribuir al desarrollo de la tecnología en cuestión.

Capítulo II **Del Consejo Nacional de Inteligencia Artificial y Tecnología**

Artículo 20. Los integrantes de este órgano serán conformados por un representante de cada Estado miembro de la federación, los cuales deberán contar con una formación en licenciatura en derecho, o en informática; de esta manera formando un Consejo. Estos representantes serán rotados de manera periódica cada 6 años, y el titular será elegido de este conjunto de personas. Dentro de este ente público se agregarán asientos permanentes que serán los de las siguientes personas:

- Titular de la Secretaría de Gobernación.
- Titular de la Procuraduría de Consumidor.
- Titular de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.
- Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Titular del Instituto Propiedad Industrial.

Artículo 21. Este Consejo se fundamentará en base al Plan Nacional de Desarrollo, Tratados Internacionales, Instrumentos en los que el País forme parte, estudios técnicos, investigaciones, y demás políticas que designe el Estado. Lo anterior con la finalidad de formular un marco de acciones eficientes para el desarrollo del País.

Artículo 22. Se establecerá un Comité, formado por el Centro Nacional de Inteligencia Artificial y Tecnología, denominado Comité de Supervisión de Datos y Desarrollo de Inteligencia Artificial, el cual estará conformado por individuos con conocimientos técnicos y científicos relacionados con la Inteligencia Artificial.

Artículo 23. El Comité tendrá el objetivo de hacer evaluaciones periódicas anualmente a los productos de Inteligencia Artificial o empresas que utilicen estos sistemas en el territorio mexicano, así como desarrollar investigaciones de estos dispositivos en los ámbitos sociales, culturales, económicos.

Capítulo III **Del Foro de Desarrollo e Innovación de Inteligencia Artificial**





“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Artículo 24. El Centro Nacional de Inteligencia Artificial y Tecnología contará con un foro en el cual participarán todos los miembros de su Consejo para promover la política, acciones de protección o ideas con respecto a la Innovación tecnológica. Las personas que puedan acceder a éste serán aquellos científicos, empresas, técnicos, etc., que hayan aportado al panorama social.

Artículo 25. El Foro de Desarrollo e Innovación de Inteligencia Artificial sesionará mensualmente, y se le dará la tarea de crear seminarios para la ciudadanía en los cuales se puedan formar a los futuros profesionistas en tecnologías de la Cuarta Revolución Industrial, con el objetivo incrementar la competencia del territorio mexicano a nivel global.

Se tendrán los objetivos particulares de fomentar el uso y aplicación de la Inteligencia Artificial en las entidades públicas y económicas, empezando a transformarse conforme al desarrollo de esta tecnología, o, en su caso, generar nuevas que contribuyan al crecimiento y desarrollo económicos del territorio mexicano.

Artículo 26. La Secretaría de Ciencias, Humanidades, Tecnología e Innovación, y la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, cooperarán para diseñar el Plan de Educación Nacional, innovándolo con la implementación de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación.

Capítulo III

Plan Nacional de Desarrollo Sobre Inteligencia Artificial y de las Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación

Artículo 27. El Plan Nacional de Desarrollo Sobre Inteligencia Artificial y de las Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación es el instrumento rector de política pública que contiene los lineamientos estratégicos para la aplicación y conducción de las acciones de los sujetos de la presente Ley en materia de Inteligencia Artificial a través del uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación, y se formulará conforme a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 28. El Plan Nacional de Desarrollo Sobre Inteligencia Artificial y de las Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación deberá ser actualizado cada 6 años, a partir de la propuesta que someta la Agencia Nacional de Inteligencia Artificial con el apoyo del Centro Nacional de Inteligencia Artificial y Tecnología.





“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Artículo 29. El Plan Nacional de Desarrollo Sobre Inteligencia Artificial y de las Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación deberá establecer, de manera enunciativa, mas no limitativa, aquellos aspectos que establece la Ley de Planeación, y:

- A. Las definiciones y estrategias de la Inteligencia Artificial;
- B. El diagnóstico del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones;
- C. Los ejes rectores de la Inteligencia Artificial que darán soporte a las políticas públicas en dicha materia;
- D. Las estrategias sobre el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aplicadas a la Inteligencia Artificial;
- E. Los metadatos y datos abiertos que utilizarán los sujetos de la presente Ley en la implementación de aplicaciones, así como en sus perfiles de seguridad y acceso, en congruencia con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables;
- F. Los procesos y mecanismos de coordinación que acuerden los sujetos de la presente ley; y,
- G. Las demás que determine la Agencia y el Centro.

Artículo 30. El Plan Nacional de Desarrollo Sobre Inteligencia Artificial y de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación deberá ser elaborado por el Centro Nacional de Inteligencia Artificial y Tecnología sometido al Pleno del Consejo Nacional, a más tardar seis meses posteriores a la instalación del Consejo.

Artículo 31. Los Programas Específicos son los instrumentos de carácter complementario, elaborados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, alineados al Plan Nacional de Desarrollo Sobre Inteligencia Artificial y de las Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación, los cuales deberán contener:

- I. La estrategia o políticas específicas respecto a la implementación de acciones de Inteligencia Artificial en todos los ámbitos de aplicación;





“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

- II. La contribución a los indicadores de desempeño del Plan Nacional;
- III. Los metadatos y datos abiertos necesarios para dar soporte a los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos que involucren la aplicación de la Inteligencia Artificial;
- IV. El inventario de los recursos tecnológicos de información con los que se cuenta;
- V. La Planeación y ejecución de las sesiones del Foro de Desarrollo e Innovación de Inteligencia Artificial;
- VI. La calendarización anual y operativa de las acciones relacionadas con la operación de la infraestructura de tecnologías de la información y de la comunicación; y,
- VII. Las medidas en materia de protección de datos personales.

TITULO TERCERO DE LA CIBERSEGURIDAD Y LAS PRÁCTICAS PROHIBIDAS GENERALES

Capítulo I De la Ciberseguridad

Artículo 32. La Agencia Nacional de Inteligencia Artificial en coordinación con el Centro Nacional de Inteligencia Artificial y Tecnología podrá colaborar con autoridades e instituciones públicas en materia de seguridad pública para la prevención de delitos y resolución de siniestros.

Artículo 33. La Agencia Nacional de Inteligencia Artificial deberá de colaborar de manera activa en los siguientes delitos:

- A. Fraude de Contenido Digital: Tecnología que permite alterar el contenido de los medios de comunicación sin interacción directa con el material original el cual se puede utilizar para sustituir la cara de una persona o crear contenido pornográfico





“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

- B. Falsificación de Documentos: Sistemas de Inteligencia Artificial que permiten a los usuarios crear documentos falsos, malware, destinados a obtener lucros de manera indebida, engañando a las personas.
- C. Suplantación de identidad: El uso de tecnologías generativas para simular la identidad de otros individuos con el de engañar.
- D. Sobrecarga de Información: El uso de Sistemas de Inteligencia Artificial para la creación de cantidades excesivas de información para generar desinformación, rumores y manipular a las personas.
- E. Interferencia ilícita: El uso de Sistemas de Inteligencia Artificial para simular interacciones humanas en plataformas digitales para lograr una manipulación con tendencia de lograr un objetivo específico o político.

Artículo 34. Para la prevención de delitos con Sistemas de Inteligencia Artificial, es necesario que el Centro Nacional de Inteligencia Artificial y Tecnología:

- I. Coordine acciones con las instituciones públicas y privadas competentes en materia de ciberseguridad y justicia digital;
- II. Diseñe y ejecute programas de capacitación, sensibilización, así como cursos y talleres dirigidos al personal involucrado en la detección, atención y gestión de posibles delitos digitales;
- III. Asesore en la elaboración y difusión de materiales informativos y en la realización de pláticas sobre el uso responsable de medios digitales, con enfoque preventivo en delitos informáticos; y,
- IV. Celebre convenios de colaboración con entidades privadas y actores del sector tecnológico para fortalecer los mecanismos de prevención, gestión y respuesta ante incidentes de ciberseguridad.

Capítulo II De las Practicas Prohibidas





“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Artículo 35. Quedan estrictamente prohibidas en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos las siguientes actividades relacionadas con el uso, desarrollo, introducción o comercialización de Sistemas de Inteligencia Artificial:

- a) Introducción de Sistemas de Inteligencia Artificial que trasciendan el razonamiento cognitivo humano y cuya finalidad sea obtener beneficios ilícitos o fraudulentos.
- b) Sistemas de Inteligencia Artificial que tengan por objeto la explotación, vulneración, manipulación, aprovechamiento, apropiación ilegal de los sectores de la población.
- c) Comercialización de Sistemas de Inteligencia Artificial que no hayan sido evaluados y autorizados previamente por un órgano competente del gobierno federal o por el Centro Nacional de Inteligencia Artificial y Tecnología.
- d) Introducción de sistemas de Inteligencia Artificial que clasifiquen, segmenten, discriminen o excluyan a las personas por motivos de su religión, rasgos, etnias, características físicas o cualquier otra condición y circunstancia.
- e) Implementación de Sistemas de Inteligencia Artificial que recolecten, procesen o almacenen datos, sin consentimiento previo, libre e informado.
- f) Uso de Algoritmos de generación de Inteligencia Artificial que produzcan contenido pornográfico, contenido falso, imágenes o cualquier tipo de representación visual que atente contra la dignidad, integridad o privacidad de personas.
- g) Queda prohibido la introducción de Sistemas de Inteligencia Artificial con fines militares o bélicos, salvo en los casos expresamente permitidos por esta ley.
- h) Uso de Sistemas de Reconocimiento Facial u otros instrumentos de identificación, salvo que exista un fundamento legal y una autorización expresa por parte de la autoridad, como lo serían los siguientes casos:
 - I. Cuando exista una situación de alta gravedad o amenazas terroristas;





“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

- II. Cuando existan personas que estén privadas de sus derechos y libertades y por la gravedad del asunto, sea necesario la ubicación de los sujetos; o,
- III. Cuando se requiera una orden judicial para que la persona sea investigada

TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Capítulo I De la Administración Pública Federal y de las Entidades Federativas

Artículo 36. El Centro Nacional de Inteligencia Artificial y Tecnología debe de enfocarse en la implementación de procedimientos adecuados y eficaces que garanticen el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 37. Las entidades públicas y organismos del Estado serán responsables del uso de Sistemas de Inteligencia Artificial en el ejercicio de sus funciones institucionales.

Artículo 38. Las entidades públicas del sector bancario y de seguridad social deberán someterse a una evaluación bimestral sobre el impacto de los Sistemas de Inteligencia Artificial en los derechos fundamentales, la cual será realizada por la Agencia de Inteligencia Artificial en coordinación con el Centro Nacional de Inteligencia Artificial y Tecnología.

Artículo 39. Las entidades públicas deberán emitir una declaración detallada sobre la integración de tecnologías de Inteligencia Artificial en sus procesos de tramitación, gestión y operación de servicios.

Artículo 40. Toda entidad pública deberá habilitar un portal específico, o en su caso un sitio web alternativo, que ofrezca a los usuarios mecanismos no automatizados como alternativa al uso de Sistemas de Inteligencia Artificial.

Artículo 41. Cada Sistema de Inteligencia Artificial utilizado por el sector público deberá contar con mecanismos de gobernanza y supervisión humana, en





“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

conformidad con sus instrucciones de uso, y de procedimientos de tramitación de reclamaciones y recursos disponibles.

Artículo 42. Toda reclamación o queja relacionada con la aplicación de Sistemas de Inteligencia Artificial deberá ser resuelta por una persona física debidamente facultada y competente.

Artículo 43. Cuando una entidad pública implemente un Sistema de Inteligencia Artificial de Alto Riesgo que implique la recopilación de datos personales, deberá someter dicho sistema a evaluaciones periódicas de impacto conforme a la normativa aplicable realizada por la Agencia de Inteligencia Artificial en coordinación con el Centro Nacional de Inteligencia Artificial y Tecnología.

Artículo 44. Las entidades públicas deberán promover la concientización de los usuarios respecto a la accesibilidad, funcionamiento y mecanismos de comunicación asociados al uso de tecnologías de Inteligencia Artificial.

Artículo 45. Las entidades públicas y organismos serán sujetos a la misma carga procesal y responsabilidad que los operadores, proveedores o distribuidores, en caso de que el uso de Sistemas de Inteligencia Artificial ocasione daños a cualquier persona.

Capítulo II Del Sector Educativo

Artículo 46. La autoridad regulatoria y encargada de todos los procesos o aplicación de la Inteligencia Artificial en los casos de la educación básica y media superior será la Secretaría Educación Pública.

Artículo 47. Las autoridades regulatorias y encargados de todos los procesos o aplicaciones de la Inteligencia Artificial en la educación superior serán el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y el Centro Nacional de Inteligencia Artificial y Tecnología.





“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Artículo 48. Es obligación de las autoridades federales y locales implementar programas para docentes y personal administrativo que fomenten el uso ético y responsable de la Inteligencia Artificial para fines escolares.

Artículo 49. Para la toma de decisiones en la implementación de la Inteligencia Artificial en las escuelas, se deberán tomar en cuenta la opinión de los estudiantes, padres y tutores, garantizando el principio de transparencia.

Artículo 50. Los docentes podrán hacer uso de la Inteligencia Artificial en tareas administrativas y pedagógicas que faciliten en una enseñanza más directa, implementando recursos educativos inteligentes de acuerdo con la información que se llegue a recopilar y analizar de los perfiles de los estudiantes.

Artículo 51. Se implementarán en los niveles medio superior y superior, cursos para el uso y aplicación de la Inteligencia Artificial, en beneficio de la preparación académica de los estudiantes.

Artículo 52. Queda estrictamente prohibido el uso de los Sistemas de Inteligencia Artificial para vigilar de forma invasiva al personal académico, estudiantil, y a los propios estudiantes sin previa autorización pedagógica.

Artículo 53. Los Sistemas de Inteligencia Artificial serán una herramienta para el aprendizaje de los estudiantes, siempre asegurando que éstos, en todo momento, mantengan una comprensión completa del conocimiento y habilidades adquiridas o empleadas por esta tecnología.

Artículo 54. Queda explícitamente prohibido sustituir completamente a toda persona integrante del sector educativo por un Sistema de Inteligencia Artificial.

Capítulo III De los Servicios de Salud

Artículo 55. El uso de Sistemas Inteligencia Artificial en la Salud deberá tener como finalidad:

- I. Mejorar la calidad, eficiencia y equidad en la prestación de servicios médicos;
- II. Respetar la dignidad e integridad de los pacientes; y,
- III. Complementar, pero no sustituir de manera absoluta, el juicio clínico profesional.





“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Artículo 56. En cualquier procedimiento médico, diagnóstico, pronóstico o tratamiento asistido por Inteligencia Artificial, el paciente deberá otorgar su consentimiento informado, el cual incluirá:

- I. El Sistema de Inteligencia Artificial utilizado y su función;
- II. Los posibles márgenes de error o sesgos conocidos del algoritmo; y,
- III. Explicación sobre cómo influirá el sistema en las decisiones clínicas.

Artículo 57. Todo Sistema de Inteligencia Artificial deberá estar diseñado con mecanismos que permitan:

- I. La trazabilidad de sus procesos de decisión clínica;
- II. La posibilidad de ofrecer una explicación comprensible tanto al personal médico como a los pacientes; y,
- III. El registro interno de decisiones automatizadas, para revisión posterior por autoridades o entes clínicos.

Artículo 58. Toda decisión clínica automatizada por un Sistema de Inteligencia Artificial deberá ser validada o supervisada por personal médico calificado.

Artículo 59. Se prohíbe la implementación de sistemas que sustituyan completamente la interacción médico-paciente sin mecanismos de apelación o revisión humana, además, no se reemplazará de forma total la participación del personal médico en decisiones que afecten la salud o la vida del paciente.

Artículo 60. Los Sistemas de Inteligencia Artificial solo podrán ser implementados tras pasar por una evaluación ética, técnica y de impacto en derechos humanos.

Artículo 61. Los desarrolladores deberán implementar un Sistema de Gestión de Riesgos continuo que incluya:

- I. Reporte obligatorio de incidentes asociados al uso del sistema; y
- II. Actualización continua del sistema con datos locales y multiculturales.

Artículo 62. Los datos biomédicos, genéticos, clínicos o de salud utilizados por Sistemas de Inteligencia Artificial deberán contar con medidas reforzadas de seguridad en cumplimiento de la normativa nacional de protección de datos personales.





“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Artículo 63. Se prohíbe expresamente:

- I. La transferencia de datos de salud del paciente a terceros sin previo consentimiento; y,
- II. El uso de datos con fines comerciales, publicitarios o discriminatorios.

Artículo 64. Se establecerá un Registro Nacional de Sistemas de Inteligencia Artificial en la Salud, administrado por la autoridad competente, el cual contendrá:

- I. Nombre del sistema, fabricante, versión y funciones clínicas;
- II. Instituciones o clínicas donde ha sido implementado; y,
- III. Evaluaciones de desempeño y auditorías anualmente realizadas con el fin de identificar incidentes o reportes negativos registrados.

Artículo 65. Los errores, omisiones o fallos graves derivados del uso de Sistemas de Inteligencia Artificial en servicios de salud serán atribuibles:

- I. Al desarrollador del sistema, si se demuestra defecto de diseño o en su construcción;
- II. A la institución médica, si no se garantiza una supervisión adecuada; y,
- III. Al profesional de la salud, si lo utiliza fuera de las indicaciones o sin la validación debida.

Capítulo IV Del Sector Privado

Artículo 66. Cada empresa que diseñe, aplique o use Sistemas de Inteligencia Artificial deberá asegurar la formación constante de su equipo, especialmente de aquellos que se relacionen de manera directa o indirecta o con estas tecnologías. La formación deberá incluir:

- I. Principios básicos del Sistema de Inteligencia Artificial que se esté utilizando;
- II. Reconocimiento de riesgos, prejuicios y restricciones del sistema;
- III. Directrices éticas, legislativas y de protección de información personal pertinentes; y,
- IV. Procedimientos de supervisión humana y métodos de reclamación.



“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Artículo 67. En todas las empresas, los patrones tendrán la obligación de capacitar a sus empleados en el uso y aplicación de la Inteligencia Artificial en sus respectivas áreas de trabajo, estableciendo programas de capacitación encargadas por especialistas en la materia en los términos establecidos del artículo 153 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 68. Nunca será motivo de despido justificado, ni de degradación, la identificación de la ausencia de conocimiento o capacitación para el uso y aplicación de la Inteligencia Artificial en el desarrollo de las labores de los trabajadores.

Artículo 69. Si la utilización de la Inteligencia Artificial resulta en errores, violaciones a derechos humanos, perjuicios a terceros, o fallos en su funcionamiento, la compañía asumirá la responsabilidad jurídica si se demuestra:

- I. La inadecuada formación del equipo;
- II. El uso irresponsable o inapropiado de los sistemas; o,
- III. La falta de procedimientos internos para la supervisión y control humano.

Artículo 70. De acuerdo con los supuestos del artículo anterior, la responsabilidad jurídica recaerá en los sujetos mencionados en el artículo 11 de este ordenamiento.

Artículo 71. Las empresas deben proporcionar a sus trabajadores información clara y accesible, cumpliendo con el principio de transparencia, describiendo lo siguiente:

- I. El Sistema de Inteligencia Artificial utilizado y su funcionamiento;
- II. El cambio que se generara al utilizarla en sus actividades laborales y evaluación de su desempeño; y,
- III. Canales para reportar cualquier error que se llegue a presentar, al utilizar el Sistema de Inteligencia Artificial.

Artículo 72. Queda estrictamente prohibido que las empresas sustituyan la mano humana por Sistemas de Inteligencia Artificial, así como la extracción de datos personales sin previa autorización.

Artículo 73. Es obligación de toda empresa realizar una Evaluación de Impacto Ético y Legal, antes de implementar un Sistema de Inteligencia Artificial, con el fin de prevenir daños a los trabajadores.





“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Se deberá de elaborar la documentación técnica necesaria, de modo que se demuestre que el Sistema de Inteligencia Artificial cumple con los requisitos, proporcionado con la debida claridad, exhaustividad y puntualidad, la información a las autoridades nacionales facultadas y a los organismos públicos competentes.

Capítulo V De las Prácticas del Cuidado Ambiental

Artículo 74. Toda actividad relacionada con el desarrollo, diseño, entrenamiento o implementación de los Sistemas de Inteligencia Artificial deberá regirse por el principio de **sustentabilidad**, procurando minimizar el impacto negativo al medio ambiente, y garantizando el uso responsable de los recursos naturales.

Artículo 75. Las empresas, entidades públicas y desarrolladores de Sistemas de Inteligencia Artificial con un alto consumo energético, o que impliquen una infraestructura tecnológica intensiva, deberán presentar una **Evaluación de Impacto Ambiental Digital**, realizada por la Agencia Nacional de Inteligencia Artificial.

Artículo 76. El Estado promoverá la investigación, financiamiento y adopción de Sistemas de Inteligencia Artificial, con los siguientes objetivos:

- I. Optimizar procesos industriales con menor impacto ambiental;
- II. Reducir la huella ecológica en sectores clave; y,
- III. El monitoreo ambiental constante y la gestión sostenible de recursos.

Artículo 77. Todas las empresas, y, por consiguiente, sus Centros de Datos, estarán obligados a implementar al menos una de las siguientes tecnologías y estrategias sustentables, siempre que sean técnicas y económicamente viables:

- I. Sistemas de Enfriamiento por Aire Libre.
- II. Sistemas de Refrigeración Líquida Cerrada.
- III. Sistemas de Calefacción Distrital con Aprovechamiento del Calor Residual.

Artículo 78. Los desarrolladores, propietarios y operadores de los Sistemas de Inteligencia Artificial responderán civil, administrativa y penalmente por los daños ambientales derivados del uso o desecho inadecuado de tecnología vinculada a la Inteligencia Artificial.





“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Artículo 79. Toda información relacionada con el impacto ambiental, derivado de los Sistemas de Inteligencia Artificial será pública, abierta, verificable y de libre acceso, conforme a los principios establecidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión en Sujetos Obligados, y el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal.

Artículo 80. Queda prohibido el uso excesivo de agua potable o fuentes naturales no reguladas en los procesos de enfriamiento de los Centros de Datos que operen Sistemas de Inteligencia Artificial.

Artículo 81. Cada Centro de Datos deberán mantener un índice mínimo de eficiencia energética definido por la Agencia Nacional de Inteligencia Artificial, con apoyo del Centro Nacional de Inteligencia Artificial y Tecnología, considerando los siguientes aspectos:

- I. El consumo por unidad de procesamiento;
- II. Las emisiones indirectas generadas;
- III. El uso de energías renovables;
- IV. La implementación de tecnologías de enfriamiento eficiente.

Capítulo VI De los Derechos de Autor

Artículo 82. Todo tipo de contenido realizado con Inteligencia Artificial deberá contener una marca de agua legible, o bien, una descripción escrita y distinguida, que explique que su planeación y/o elaboración implicaron el uso de dicha tecnología, priorizando eliminar cualquier tipo de desinformación que pudiese generar el mensaje e intenciones de este.

Se buscará, ante todo, promover el uso y/o elaboración de modelos de Inteligencia Artificial para el desarrollo de la tecnología misma, así como de proyectos originales de diferentes escalas que involucren la originalidad y creatividad humana en la aplicación de ésta; asegurando la protección de aquellas invenciones que no abandonen dichos factores humanos en su realización.

Artículo 83. Serán protegidos todos los nuevos modelos de Inteligencia Artificial que sean creados en territorio nacional, y, además, se encuentren registrados por el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial, obteniendo su respectiva calidad de





“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

patentes en los términos que determine la Ley Federal de Protección de Propiedad Industrial.

Artículo 84. Son productos comercializables creados con y para Inteligencia Artificial:

- a) Modelos funcionales de Inteligencia Artificial;
- b) Chips especializados con Inteligencia Artificial integrada;
- c) Electrodomésticos de cocina y hogar inteligentes;
- d) Robots domésticos inteligentes;
- e) Sistemas de iluminación, ambiente, y seguridad, inteligentes;
- f) Televisores y audio con Inteligencia Artificial avanzada;
- g) Portables y teléfonos inteligentes con Inteligencia Artificial incorporada;
- h) Asistentes y chat-bots personales físicos con Inteligencia Artificial;
- i) Aceleradores de Centros de Datos;
- j) Dispositivos periféricos; y,
- k) Demás piezas y dispositivos tecnológicos que contribuyan al debido funcionamiento de la Inteligencia Artificial, o que simplemente se le integren a los segundos mencionados en este inciso.

Artículo 85. Toda persona que utilice la Inteligencia Artificial para fines lucrativos no podrá obtener ningún tipo de remuneración por la planeación, desarrollo y construcción de un negocio, producto, invención, o proyecto de cualquier índole.

Artículo 86. Tratándose de proyectos, productos, o negocios profesionales y no profesionales relacionados a los ámbitos artístico, científico y tecnológico, estos nunca podrán ser nominados para ganar nominaciones, premios, o reconocimientos de cualquier índole en eventos celebrados a nivel nacional.

Artículo 87. Son conductas y productos ilícitos desarrollados por Inteligencia Artificial con los que no se pueden concretar fines lucrativos:

- a) Toda imagen generada de prompts impuestos en modelos, sistemas, servicios, o plataformas digitales de Inteligencia Artificial;
- b) Todo video generado de prompts impuestos en modelos, sistemas, servicios, o plataformas digitales de Inteligencia Artificial;
- c) Todo audio generado de prompts impuestos en modelos, sistemas, servicios, o plataformas digitales de Inteligencia Artificial;
- d) Toda animación generada de prompts impuestos en modelos, sistemas, servicios, o plataformas digitales de Inteligencia Artificial;

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

- e) Todo texto generado de prompts impuestos en modelos, sistemas, servicios, o plataformas digitales de Inteligencia Artificial;
- f) Todo libro, revista, periódico, artículo, tesis, tesina, y cualquier otro tipo de proyectos literarios, artísticos, científicos, expositivos, documentativos, informativos, etc., generados de prompts impuestos en modelos, sistemas, servicios, o plataformas digitales de Inteligencia Artificial;
- g) Toda pieza musical generada de prompts impuestos en modelos, sistemas, servicios, o plataformas digitales de Inteligencia Artificial.
- h) Todo programa, videojuego, y servicio digital generados de prompts impuestos en modelos, sistemas, servicios, o plataformas digitales de Inteligencia Artificial;
- i) Todo dibujo, esquema, fondo, y planos digitales generados de prompts impuestos en modelos, sistemas, servicios, o plataformas digitales de Inteligencia Artificial;
- j) La imposición del uso y aplicación de la Inteligencia Artificial en todo tipo de procedimientos de creación de contenido por parte de sujetos del sector público o privado;
- k) Utilizar procesos patentados, sin consentimiento del titular de la patente o sin la licencia respectiva;
- l) Ofrecer en venta o poner en circulación productos que sean resultado de la utilización de procesos patentados o que se hayan creado por una persona física, sin su consentimiento; y,
- m) Cualquier otro contenido multimedia, pieza digital o física generada por modelos, sistemas, servicios, o plataformas digitales de Inteligencia Artificial.

Artículo 88. Serán excepciones a los artículos 81, 82 y 83 de la presente Ley los siguientes casos que componen al Factor Humano ideal para desprenderse de dichas limitantes:

- I. Cuando la Inteligencia Artificial sea codificada y programada desde cero para cumplir determinados objetivos, siendo debidamente alimentada y entrenada con datos derivados del esfuerzo, habilidades, y/o técnicas de la o las personas involucradas en el proceso de creación de ésta.
- II. Cuando la Inteligencia Artificial, sin necesariamente estar codificada ni programada por el usuario, sea alimentada y entrenada con datos provenientes de la creatividad de las invenciones en donde se hubieran empleado habilidades y técnicas previamente desarrolladas por el usuario.
- III. Cuando en un proyecto en el que se emplee Inteligencia Artificial, su uso haya sido máximo del 20% total de todo el desarrollo; siempre que se le haya entrenado exclusivamente con datos provenientes de contenidos en las que se





“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

hayan empleado habilidades y técnicas humanas propias de los integrantes del proyecto.

- IV. Cuando todo sujeto perteneciente a los sectores público y privado haya celebrado un contrato en el que se estipule que, del contenido de personas proveniente de sus habilidades, técnicas, imagen, y/o voz, que se busque utilizar como datos para entrenar al modelo de Inteligencia Artificial que se estuviese empleando para cumplir un determinado objetivo o llevar a cabo un determinado proyecto, se otorgará una remuneración y reconocimiento a cambio de la obtención del consentimiento para su libre utilización.

Artículo 89. Todos los organismos, instituciones, y empresas, públicas y privadas, dedicadas a la comercialización y/o prestación de servicios especializados en Inteligencia Artificial podrán generar un lucro de los servicios y productos generados por éstos.

Cuando el acceso a estos productos sea adquirido por los usuarios, estos no podrán obtener un lucro de proyectos o negocios desarrollados derivados de la adquisición de los productos y/o servicios de todo sujeto de los sectores público y privado.

TITULO CUARTO DEL ÁMBITO MILITAR

Artículo 90. En territorio de los Estados Unidos Mexicanos, los Sistemas de Inteligencia Artificial con fines militares podrán ser utilizados exclusivamente por el Ejército mexicano, y únicamente en los siguientes casos:

- A) La protección y defensa de la seguridad nacional.
- B) La vigilancia y resguardo de las fronteras del país.
- C) La prevención y combate de amenazas terroristas.

Artículo 91 Los Titulares para la administración y gestión de los Sistemas de Inteligencia Artificial con aplicación militar serán el Presidente de la República, en su calidad de Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas y el Comandante de Ejército Mexicano.

Artículo 92. Únicamente se podrán utilizar Sistemas de Inteligencia Artificial para fines militares cuando:





“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

- A. Sean desarrollados directamente por instituciones públicas o militares del Estado Mexicano, o
- B. Proviengan de acuerdos de cooperación tecnológica internacional en los que México sea parte.

Artículo 93. El Estado Mexicano deberá de contar con protocolos normativos y operativos para la regulación, supervisión y la desactivación de los sistemas del armamento automático y autónomo del arsenal.

Artículo 94. El uso de Sistema de Inteligencia Artificial con capacidad militar solamente podrá ser utilizado en la esfera global cuando se presenten los siguientes casos:

- A) En situaciones de legítima defensa frente ataques provenientes de otros Estados; y,
- B) En casos de amenaza real y comprobable contra el orden público donde la soberanía nacional se vea afectada por las actividades de otras naciones dentro del territorio mexicano.

Artículo 95. Todo Sistema de Inteligencia Artificial militar tendrá que someterse a una Evaluación Técnica Integral cada 90 días para valorar:

- A) La integridad del modelo;
- B) La calidad y seguridad de los datos;
- C) La racionalidad de las decisiones automatizadas; y,
- D) La corrección de las anomalías.

Dicha evaluación será realizada por la Agencia Nacional de la Inteligencia Artificial, y el Centro Nacional de Inteligencia Artificial y Tecnología, en coordinación con las autoridades militares y civiles.

Artículo 96. Ningún Sistema de Inteligencia Artificial militar podrá operar de forma autónoma en las decisiones tácticas estratégicas. Toda decisión o acción deberá contar con la supervisión y validación del personal militar humano.

Artículo 97. El uso de Sistemas de Detección Biométrica por parte del ejército mexicano está permitido únicamente para situaciones de alto riesgo conforme a lo establecido en la Ley de Seguridad Nacional.





“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Artículo 98. Cada Sistema de Inteligencia Artificial de uso militar será sometido a un proceso de revisión anual mediante el cual se determinará la continuidad, modificación o erradicación del sistema. Esta decisión será tomada en coordinación con el Centro Nacional de Inteligencia Artificial y Tecnología en conjunto a las autoridades militares.

Artículo 99. En ningún caso los Sistemas de Inteligencia Artificial militar podrán ser utilizados en contra de poblaciones o grupos en situación de vulnerabilidad como: pueblos indígenas, personas migrantes, comunidades marginadas, niños o personas con discapacidad o cualquier otro grupo protegido por los derechos humanos.

TÍTULO QUINTO DEL SECTOR JUDICIAL

Artículo 100. Toda la estructura del Poder Judicial, en cada uno de los niveles de gobierno, podrá auxiliarse con la Inteligencia Artificial para disminuir la carga de trabajo, y, sobre todo, para hacer más eficaces y rápidos los procedimientos jurisdiccionales para la resolución de conflictos en beneficio de la protección de los recursos y derechos humanos de los ciudadanos.

Artículo 101. El uso de Sistemas de Inteligencia Artificial deberá garantizar en todo momento:

- I. El debido proceso;
- II. El derecho a ser juzgado por un juez imparcial y humano;
- III. En su caso, la presunción de inocencia; y,
- IV. La Alineación de la Inteligencia Artificial.

Artículo 102. El Poder Judicial se regirá por el principio de transparencia al momento de realizar cualquier actividad con Inteligencia Artificial, informando sobre el progreso y desarrollo de asuntos y procedimientos que se estén resolviendo con dicha tecnología, y que incumban a las Partes de un juicio.

Artículo 103. Son usos legales de la Inteligencia Artificial en el ámbito judicial:

- I. La construcción y utilización de buscadores jurídicos potenciados con Inteligencia Artificial;
- II. La interpretación y aplicación de las normas jurídicas;





“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

- III. La asesoría jurídica por parte de los abogados para las Partes de un procedimiento judicial durante su desarrollo;
- IV. El análisis y evaluación de demandas para la identificación de los elementos más importantes en su estructura;
- V. El apoyo en el desarrollo de sentencias que llegaran a resolver los jueces, ministros y magistrados;
- VI. La emisión y estudio de jurisprudencias;
- VII. La administración, clasificación y resguardo de expedientes relevantes para el desarrollo y resolución de asuntos judiciales;
- VIII. La búsqueda, análisis, enlistado y descripción de las alternativas para los medios alternativos de solución de conflictos en los casos en que las partes hayan accedido acudir a ellos voluntariamente;
- IX. La resolución de juicios sencillos en cualquiera de los niveles de gobernación en las materias civil, administrativa, y laboral; y,
- X. Auxiliar en la subsanación de amparos directos contra resoluciones, laudos y/o sentencias respectivamente.

Artículo 104. Toda actividad realizada por el Poder Judicial asistida con Inteligencia Artificial, en cualquier nivel de gobierno, será regulado por el Tribunal de Disciplina Judicial con apoyo de la Agencia Nacional de Inteligencia Artificial y el Centro Nacional de Inteligencia Artificial y Tecnología.

Artículo 105. Cada una de las anteriores aplicaciones de la Inteligencia Artificial deberá ser revisada para cerciorarse de que en cada una exista la intervención profesional humana, y autorizada de los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial encargados del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, asegurando en todo momento las estadísticas de cada órgano jurisdiccional, y la eficiencia de sus facultades.

Artículo 106. Ningún Sistema de Inteligencia Artificial podrá sustituir la voluntad, juicio o decisión de los jueces y magistrados. Queda prohibido delegar total o parcialmente cualquier resolución o sentencia judicial a sistemas automatizadas, sin intervención humana.

Artículo 107. El Tribunal de Disciplina Judicial y la Escuela Federal de Formación Judicial serán los entes encargados para la creación de programas de capacitación, así de cursos escolarizados y no escolarizados, para el uso de la Inteligencia Artificial en los cuales podrán participar todos los integrantes de los órganos jurisdiccionales.





“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Artículo 108. Nunca será motivo de despido justificado, ni de degradación, la identificación de la ausencia de conocimiento o capacitación en el uso y aplicación de la Inteligencia Artificial fuera y dentro del ámbito judicial, en los integrantes de cualquier órgano jurisdiccional.

TÍTULO SEXTO MARCO SANCIONATORIO

Artículo 109. Cuando la Inteligencia Artificial se use para realizar fraude cibernético se condenará de seis meses a quince años de prisión, y ciento cincuenta a quinientos días multa de salario de la persona.

Artículo 110. Cuando se utilice la Inteligencia Artificial para crear contenido mediante Fraude de Contenido Digital para difamar, lucrarse o crear contenido pornográfico, que pueda atentar con la dignidad e integridad de los individuos. Se condenará de siete a doce años.

Se impondrán las mismas sanciones a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta por cualquier medio el material.

Artículo 111. Cuando la Inteligencia Artificial sea usada para crear contenido generativo masivo o Sobrecarga de Información, o Fraude de Contenido Digital, para la manipulación de la tendencia de un sector de la población con fines políticos, se impondrá cien días multa y prisión de seis meses a tres años.

Artículo 112. Cuando se utilice la Inteligencia Artificial para suplantar la identidad de una persona física o colectivo para lucrarse indebidamente, se podrán pena de uno a cinco años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.

Artículo 113. El uso no autorizado, inseguro o discriminatorio de Inteligencia Artificial en el **Sector Salud** será sancionado con:

- I. Multas equivalentes al daño generado al 5% de ingresos anuales del proveedor;
- II. Cancelación de registros y autorizaciones de operación;
- III. Suspensión de licencias para el desarrollador o proveedor; y,



“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

- IV. Responsabilidad penal en caso de daño grave o muerte por negligencia médica tecnológica.

Artículo 114. Para el **Sector Educativo**, cualquier institución escolar pública o privada que implemente Sistemas de Inteligencia Artificial sin cumplir los principios de transparencia, no discriminación y protección de datos, serán sujetas las siguientes sanciones:

- I. Suspensión temporal del sistema de Inteligencia Artificial hasta su debida corrección y validación;
- II. Multa de hasta tres mil Unidades de Medida y Actualización, dependiendo de la gravedad de la infracción; o,
- III. En caso de daño probado a la integridad, privacidad o derecho de los estudiantes, se revocará inmediatamente la autorización para operar el sistema de Inteligencia Artificial.

Artículo 115. El uso indebido de la Inteligencia Artificial en el **Sector Ambiental** será sancionado con:

- I. Multas proporcionales al volumen de recursos mal utilizados;
- II. Suspensión temporal de operaciones en centros de datos que no acrediten cumplimiento ambiental; y,
- III. Prohibición de participar en proyectos públicos de Inteligencia Artificial si no se cumple con el estándar de sostenibilidad exigido.

Artículo 116. Cuando la Inteligencia Artificial se use para recopilar, analizar o compartir datos personales sin el consentimiento de la persona, se podrán imponer sanciones económicas, desde cien a trescientos días multa.

Artículo 117. En el **Sector Privado**, si se ve involucrada una empresa por el mal uso de la Inteligencia Artificial como lo son actividades comerciales fraudulentas o se violan principios éticos de la Inteligencia Artificial se le sancionará con la prohibición temporal o permanente de utilizar esta tecnología en el futuro.

Artículo 118. Con respecto al **Capítulo De los Derechos de Autor**, aquel que incurra en las conductas señaladas como indebidas o prohibidas, será sujeto a:

- I. Multa hasta por el importe de doscientas cincuenta mil unidades de medida y actualización, vigente al momento en que se cometa la infracción, por cada conducta que se actualice;





“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

- II. Multa adicional hasta por el importe de mil unidades de medida y actualización, por cada día en que persista la infracción;
- III. Clausura temporal hasta por noventa días; o,
- IV. Clausura definitiva, dependiendo de la gravedad del asunto.

Artículo 119. En el **Sector Público**, si algún servidor público hace uso de la Inteligencia Artificial para espionaje, corrupción, manipulación de procesos públicos, mal uso de datos personales de las personas, violaciones a los derechos humanos o fraudes, podrá enfrentarse a la suspensión temporal del cargo hasta la destitución definitiva, e incluso a la inhabilitación para ejercer cargos públicos por uno a diez años, dependiendo su impacto.

Artículo 121. Cuando se ocupe a la Inteligencia Artificial para dañar o amenazar a la **Seguridad Pública**, esto relacionado a la creación de armas autónomas o manipulación de infraestructura críticas, se condenará de cinco años a cuarenta años de prisión.

Artículo 122. Las Fuerzas Armadas o agencias de defensa que implementen Sistemas de Inteligencia Artificial sin mecanismos adecuados de supervisión humana, evaluación de riesgos o registro de decisiones, estarán sujetas a:

- I. Auditoría tecnológica obligatoria por parte de un órgano autónomo de control;
- II. Suspensión de adquisición y despliegue de nuevas tecnologías por un periodo determinado; y,
- III. Obligación de reparación del daño a víctimas o terceros afectados.

Artículo 123. Todo incumplimiento realizado por cualquier integrante de la estructura del Poder Judicial, en cualquier nivel de gobierno, con respecto al uso y aplicación de la Inteligencia Artificial, quedará sujeto al ámbito de sus atribuciones y por su normatividad aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los Congresos de las Entidades Federativas deberán expedir en un término improrrogable de 180 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la





“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

entrada en vigor del presente Decreto, las adecuaciones a la legislación en la materia, a fin de armonizar sus contenidos a lo que establece el presente Decreto.

Dado al Salón de sesiones del H. Senado de la República, el día 15 de octubre de 2025.

**SENADORA JUANITA GUERRA MENA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Juárez, E. (2024, 22 agosto). México lidera el crecimiento de empresas de IA en América Latina: Santander y Endeavor. *El Economista*.
- Short Wave. (2025, 30 de mayo). Could AI Go Green? [Episodio de podcast]. Spotify. <https://open.spotify.com/episode/3Sj9he3Cdw1m1t4AU07UkQ>
- Ng, A. (s. f.-a). How AI could empower any business [Vídeo]. TED Talks. https://www.ted.com/talks/andrew_ng_how_ai_could_empower_any_business

